

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301201
Materia	Urbanismo.
Asunto	Inactividad Generalitat Valenciana para construcción vivienda colaborativa.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301201, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), representada por (...).

Se señalaba en el escrito de queja que la entidad que representa es adjudicataria del derecho de superficie de una parcela, que se constituyó el 18/06/2020, cuyo titular es EVHA. Desde esa fecha se han venido realizando gestiones con las entidades financieras y con la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que finalmente les hizo llegar el convenio firmado entre la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Instituto Valenciano de Finanzas el 22/12/2022 para la transferencia al Instituto Valenciano de Finanzas para la prestación de avales destinados a garantizar créditos para financiar actuaciones de viviendas colaborativas. Sin embargo, la entidad financiera señala la necesidad de que los avales sean nominativos, circunstancia que no figura en el citado convenio, por lo que el procedimiento sigue paralizado, a pesar de las manifestaciones de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y del Instituto Valenciano de Finanzas, señalando que se iban a realizar las gestiones necesarias para solventar esta situación y dar cumplimiento al Convenio.

El 08/05/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Instituto Valenciano de Finanzas que, en el plazo de un mes, emitieran un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 15/05/2023 registramos el informe remitido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que se remitió a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 26/05/2023 registramos escrito del Instituto Valenciano de Finanzas en el que se solicitaba una ampliación del plazo para la emisión del informe solicitado, sin que éste se remitiera.

El 23/10/2023 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Instituto Valenciano de Finanzas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Instituto Valenciano de Finanzas que en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio de 22/12/2022, "de colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Instituto Valenciano de Finanzas para la prestación de avales destinados a garantizar créditos para financiar actuaciones de viviendas colaborativas" se dé cuenta de las actuaciones realizadas en relación con la solicitud presentada por (...), adoptando los acuerdos necesarios para facilitar el cumplimiento del mismo y el otorgamiento a la promotora de los avales necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas en materia de vivienda colaborativa.

SEGUNDO: FORMULAR al Instituto Valenciano de Finanzas RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

TERCERO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Instituto Valenciano de Finanzas la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 23/10/2023 registramos informe del Instituto Valenciano de Finanzas, en respuesta a la resolución de inicio de investigación, que se trasladó a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 28/11/2023 registramos informe del Instituto Valenciano de Finanzas en el que se daba respuesta a la resolución de consideraciones en los siguientes términos:

.../...

Con la finalidad de atender a las cuestiones relativas a la aceptación de las consideraciones de esa Alta Institución, el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) ha emitido nuevo informe sobre las mismas en los siguientes términos: << (...) *En relación con la recomendación primera del Síndic de Greuges por la que se nos emplaza a adoptar “los acuerdos necesarios para facilitar el cumplimiento del mismo y el otorgamiento a la promotora de los avales necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas en materia de vivienda colaborativa” reiteramos que el instrumento jurídico sobre el que trata la queja es un convenio interadministrativo que no genera derechos a terceros. El convenio, como indicamos, tenía como finalidad establecer vías de colaboración entre la, entonces, Conselleria de Vivienda y el Institut Valencià de Finances refiriendo incluso a la Sociedad de Garantía Recíproca, sin que la reclamante fuera parte del mismo, ni refiriera a ella directa o indirectamente.>>*

A la vista de cuanto antecede y para concluir, cabe señalar que la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, ACEPTA plenamente LAS CONSIDERACIONES compartiendo con la Sindicatura el criterio de que la Administración tiene, obligatoria y escrupulosamente, que cumplir sin dilación el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, conforme a la normativa aplicable.

El 30/11/2023 registramos informe de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que se disponía:

A fin de proceder al cumplimiento de la recomendación primera y tercera de la resolución de consideraciones en relación con la queja núm. 2301201, se solicita que se acredite la representación que ostenta D. (...), miembro del Consejo Rector de ... COOP.V, autor del escrito de queja núm. 2301201 admitida a trámite por el Síndic de Greuges, toda vez que de la resolución de inicio y de la resolución de consideraciones no se deduce la representación que ostenta en la citada Cooperativa Valenciana, todo de ello, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 y 44 de la LCCV.

El citado informe fue trasladado a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 04/12/2023, aportando copia de documentos en los que se justificaba su pertenencia al consejo rector de la citada cooperativa, documentos que ya obraban en poder de esta institución, al haber sido aportados en el momento de presentación de la queja, correspondiendo a esta institución valorar la documentación aportada por éste y su legitimación para iniciar un expediente de queja ante esta institución, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Por otra parte, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática ya emitió informe con fecha 15/05/2023 en respuesta a la resolución de inicio de investigación, sin objetar problema alguno de representación de la persona jurídica, pues, tal como se señala en el informe, se habían mantenido contactos con ésta a fin de tratar el problema planteado en el expediente de queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Instituto Valenciano de Finanzas no se han realizado las actuaciones

necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Instituto Valenciano de Finanzas en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar en el plazo fijado la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 08/05/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana